

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PLINIO ANTONIO BUSTAMANTE CASTILLO.

ACCIONADA: INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR y ALCALDÍA

MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR

RADICADO No. 13-760-40-89-001-2022-00095-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR. Agosto cinco (5) del año dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para su admisión o no, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por PLINIO ANTONIO BUSTAMANTE CASTILLO, en contra de la INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR y de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Por lo anterior y por reunir la presente acción de tutela los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentario de aquél, se procederá a su Admisión.

De otro lado encuentra el despacho que se hace necesario vincular al presente trámite constitucional a la persona o personas, en contra de quien el señor PLINIO ANTONIO BUSTAMANTE CASTILLO, instauró solicitud de amparo policivo, por la supuesta perturbación a la posesión, en relación con un inmueble denominado CAPOTE, ubicado en el municipio de Soplaviento Bolívar. Y que, por ello, podrían resultar afectados con el fallo que se emita en este trámite de tutela.

Así mismo, se ordenará la vinculación de la Personería Municipal de Soplaviento Bolívar, en tanto esa entidad, intervino en el proceso policivo que dio origen a esta acción de tutela, y por ende, puede aportar información relevante para desatar la misma.

Finalmente se dispondrá la vinculación de la Policía Nacional Seccional Bolívar, en tanto se trata de una entidad cuya intervención se ha deprecado, para hacer posible el desalojo ordenado en el proceso policivo a que se hace referencia en la acción de tutela.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por PLINIO ANTONIO BUSTAMANTE CASTILLO, en contra de la INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a este trámite constitucional, a la persona o personas, en contra de quien el señor PLINIO ANTONIO BUSTAMANTE CASTILLO, instauró solicitud de amparo policivo, por la supuesta perturbación a la posesión, en relación con un inmueble denominado CAPOTE, ubicado en el municipio de Soplaviento Bolívar, a efectos de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: VINCULAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR, al presente trámite constitucional, a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: VINCULAR a la POLICÍA NACIONAL SECCIONAL BOLÍVAR, al presente trámite constitucional, a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, en tanto se trata de una entidad cuya intervención se ha deprecado, para hacer posible el desalojo ordenado en el proceso policivo a que se hace referencia en la acción de tutela.

QUINTO: OTÓRGAR a las entidades accionadas, y a los vinculados, el término de cuarenta y horas (48), contados a partir de la correspondiente notificación, para que alleguen al despacho informes sobre los hechos objeto de tutela, y remitan los documentos relacionados con la misma que se encuentren en su poder. En el caso de la INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR deberá aportar copias escaneadas de todo el proceso de amparo policivo incoado por él señor PLINIO ANTONIO BUSTAMANTE CASTILLO, instauró solicitud de amparo policivo, por la supuesta perturbación a la posesión, en relación con un inmueble denominado CAPOTE, ubicado en el municipio de Soplaviento Bolívar.

SEXTO: SOLICITAR a la INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR que aporte el nombre o nombres, de la persona o personas, sus correos electrónicos y/o números de celular de las personas en contra de quien el señor PLINIO ANTONIO BUSTAMANTE CASTILLO presentó proceso policivo por la presunta perturbación a la posesión de un predio denominado CAPOTE ubicado en Soplaviento Bolívar, a efectos de poder notificarlos en este trámite constitucional.

SEPTIMO: PREVENIR a las autoridades tuteladas y a los vinculados, en el sentido de que sus informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento y que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del término fijado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante.

OCTAVO: TENER como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOVENO: NOTIFICAR esta providencia al accionante, a las entidades accionadas y a los vinculados, por el medio más expedito y eficaz. Anexando en el caso de las entidades accionadas y vinculados, copias del escrito de tutela, sus anexos y de esta providencia.

DECIMO: PUBLICAR en el micrositio web de este despacho judicial, aviso en el que se informe acerca de la existencia de esta acción de tutela, a efectos de que intervengan en la misma si se consideran con interés para hacerlo. Lo anterior, dado que posiblemente el proceso policivo fue incoado en contra de personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f97f448c0704d25e668a8ee77535ab1fa106bbfe81733768f43cad8ad5034ca7

Documento generado en 05/08/2022 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>